

REGLAMENTO INTERNO
DE USO DE FRENTES DE ATRAQUE
EMPRESA PORTUARIA PUERTO MONTT

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FRENTE DE ATRAQUE EMPRESA PORTUARIA PUERTO MONTT.

CAPÍTULO I

Objetivos y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. El presente Reglamento contiene las normas que regulan la relación entre la Empresa Portuaria Puerto Montt, en adelante la Empresa, los particulares y los concesionarios, entre sí y con los usuarios de servicios en los frentes de atraque que involucren actividades asociadas a las funciones que se indican en el Capítulo V de este Reglamento, conforme lo establece la ley N°19.542.

Artículo 2. La Empresa velará por el funcionamiento armónico del conjunto de frentes de atraque del puerto, tomando en cuenta la infraestructura disponible y su operación eficiente.

Artículo 3. Los particulares, concesionarios y usuarios de los frentes de atraque deberán someterse a las normas y procedimientos que se establecen en el presente Reglamento, cuyo cumplimiento será supervisado por la Empresa.

Artículo 4. Las normas del presente Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones legales de la Subsecretaría de Marina, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, del Ministerio de Defensa Nacional, y de los demás órganos de la Administración del Estado. Del mismo modo, también les serán aplicables los Tratados Internacionales suscritos por el Estado que afecten a la Empresa y las obligaciones contenidas en virtud de tales tratados.

CAPÍTULO II

Del Rol Coordinador de la Empresa para el Conjunto de Frentes de Atraques

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 5. La Empresa establecerá las normas y/o procedimientos de coordinación que serán aplicables al conjunto de los frentes de atraques. Estas normas y/o procedimientos se orientan a lograr un desarrollo armónico y sustentable en el largo plazo de los frentes de atraque, así como un uso eficiente y no discriminatorio de ellos, de manera de satisfacer las necesidades de atención requeridas por los usuarios del puerto en forma oportuna y expedita. Todo lo anterior estará contenido en el Reglamento de Coordinación.

Artículo 6. El Reglamento de Coordinación contendrá normas y/o procedimientos relativos a las siguientes materias, para los casos que corresponda, y cuando existan áreas o instalaciones de uso común entre dos o más concesionarios o con la Empresa:

- a. La coordinación y programación de la entrada y salida al puerto de naves, embarcaciones, artefactos navales, vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias.
- b. Los resguardos para la integridad de las personas y de la carga en los frentes de atraques.
- c. La protección medio ambiente, higiene ambiental, prevención de riesgos profesionales y tratamientos de basuras o desechos provenientes de las naves.
- d. Los horarios de atención que permitan la expedita prestación de los servicios a los usuarios.
- e. Las medidas de seguridad para prevenir o afrontar sismos, tsunamis, incendios, accidentes con mercancías peligrosas u otras emergencias.
- f. Las condiciones para el acceso y/o operación de las naves, embarcaciones, artefactos navales, vehículos, equipos y maquinarias, considerando las restricciones técnicas de la infraestructura portuaria existente.
- g. Las pólizas de seguros u otras garantías que se deberán mantener vigentes para resguardar la oportuna y cabal solución de indemnizaciones por daños.
- h. Los requisitos de seguridad y otras acreditaciones que se requiera para el ingreso al puerto de particulares y usuarios, así como sus dependientes, vehículos, equipos, maquinarias y elementos de utilería.

Artículo 7. Los particulares, concesionarios y usuarios del frente de atraque, cuando corresponda, deberán dar cabal cumplimiento a las normas y/o procedimientos que establezca el Reglamento de Coordinación y la legislación vigente respectiva.

Artículo 8. Los usuarios, concesionarios y demás particulares deberán proporcionar oportunamente toda aquella información que les sea solicitada por la Empresa para el debido cumplimiento de su Rol coordinador.

Artículo 9. Las funciones de coordinación a que se refiere el artículo 5 serán sin perjuicio de lo señalado en el artículo 49 de la Ley N°19.542.

Artículo 10. La Empresa, en su rol coordinador, velará porque la infraestructura portuaria sea usada con observancia de las restricciones que establezca para su cuidado e indemnidad.

Artículo 11. La Empresa, en su rol coordinador podrá exigir el desatraque de una nave en caso de accidentes que comprometan la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras naves atracadas en los frentes de atraque, o de las mercancías.

Artículo 12. Los particulares, concesionarios y usuarios, según corresponda, serán responsables de los daños que, por su culpa o la de sus agentes o dependientes, se causen a personas, infraestructura, instalaciones o equipos que administre la Empresa o a los bienes o mercancías depositadas bajo su responsabilidad.

TITULO II

Disposiciones Específicas de Coordinación

Artículo 13. La Empresa, en su Rol de coordinación, tendrá la facultad de citar a los particulares, concesionarios y usuarios, o a sus representantes, así como a los organismos públicos que intervienen al interior del recinto portuario, para que participen en “Reuniones de Coordinación”. Las Reuniones de Coordinación serán presididas por aquella persona que designe la Empresa.

Artículo 14. Las “Reuniones de Coordinación” tendrán por objeto coordinar y programar, cuando corresponda, el orden de entrada y salida al puerto de las naves, embarcaciones, artefactos navales, los vehículos de transportes terrestre, equipos y maquinarias. Esta coordinación y programación se hará de manera que las naves puedan ser atendidas de acuerdo a la programación de atraque y zarpe establecida para cada frente de atraque. Esta reunión constituirá además, la instancia de acuerdos y actualizaciones previas al Acta de Coordinación definitiva. Los usuarios, concesionarios y particulares deberán acatar los acuerdos que se adopten en la respectiva Reunión de Coordinación.

CAPITULO III

De la Prestación de servicios en cada Frente de Atraque.

TITULO I

De los Reglamentos de los Servicios y los Manuales

Artículo 15. Los servicios que presta la Empresa en los frentes de atraques, así como las normas y procedimientos que rigen su presentación, se encuentran contenidos en el Reglamento de los Servicios, en adelante “Reglamento”.

Artículo 16. Cada uno de los servicios que presta un titular de una concesión portuaria, en adelante “Concesionario”, que involucren actividades relacionadas con las funciones que se indican en el Capítulo V “Identificación y Definición de Funciones”, así como las normas y procedimientos que rigen para su presentación se encontrarán identificados en el Manual de los Servicios, en adelante “El Manual”, que oportunamente dicte el titular. Lo anterior será sin perjuicio de los demás servicios que incorpore el Concesionario al Manual.

Artículo 17. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Empresa podrá también exigir que cuente con su correspondiente Manual a cualquier particular que preste servicios y/o desarrolle actividades relacionadas con las funciones que se indican en el Capítulo V.

Artículo 18. El Reglamento y los Manuales serán de conocimiento público y establecerán las normas y procedimientos según las que los particulares, concesionarios y usuarios podrán acceder a los servicios que se presten en los frentes de atraque, y las instancias para interponer y fallar reclamos de los usuarios.

Artículo 19. Las normas y procedimientos que se establezca en el Reglamento y en los Manuales se orientarán a otorgar un trato no discriminatorio a los usuarios de los frentes, un uso eficiente de la infraestructura y un desarrollo armónico y sustentable en el largo plazo de la actividad portuaria.

Artículo 20. El Reglamento y los Manuales deberán estar en concordancia con las normas y obligaciones que se establece en el presente Reglamento de Uso de Frentes de Atraque y en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado que afecten a la Empresa.

Artículo 21. Los particulares, concesionarios y usuarios deberán respetar las normas y procedimientos que se establezca en el Reglamento y en los Manuales respectivos.

TÍTULO II

De la Aprobación de los Manuales de los Servicios

Artículo 22. Los Concesionarios serán los responsables de elaborar sus respectivos Manuales. Estos Manuales, así como sus modificaciones, deberán contar con un certificado extendido por un auditor técnico externo, calificado, que acredite que las normas y procedimientos establecidos se atienden a la prescripción legal de no permitirse conductas discriminatorias por parte del Concesionario.

Artículo 23. Los usuarios que requieran servicios tienen derecho a exigir que su prestación se haga conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento y el Manual respectivo.

Artículo 24. Los Concesionarios deberán entregar a la Empresa, previamente a su entrada en vigencia los Manuales, y sus modificaciones, debidamente certificadas. Los Manuales que sean requeridos por la Empresa a otros particulares, también deberán estar debidamente certificados y se someterán a este mismo procedimiento de entrega.

Artículo 25. Los Manuales y sus modificaciones, debidamente certificados, entrarán en vigencia sólo después de ser aprobados por la Empresa y de transcurridos 30 días desde la puesta en conocimiento de los usuarios. El texto del Manual vigente deberá estar a disposición de todo usuario que lo requiera para su consulta.

Artículo 26. La Empresa se reserva el derecho de solicitar, en todo momento, un informe de un auditor técnico externo, calificado, para que verifique si las normas y procedimientos de todo o parte del Manual o de sus modificaciones se atienden a la prescripción legal de no permitir conductas discriminatorias por parte del Concesionario.

Artículo 27. En el evento que el citado informe señale que las normas y procedimientos auditados no cumplen la prescripción señalada en el artículo anterior, el Concesionario deberá hacer las correspondientes adecuaciones al Manual y/o a sus modificaciones, en los términos que señale dicho informe.

TÍTULO III

Del Contenido del Reglamento de los Servicios y de los Manuales.

Artículo 28. El Reglamento y los Manuales incluirán, a lo menos, los siguientes elementos: la identificación de cada uno de los servicios prestados, la forma, contenido y oportunidad en que puede ser solicitado cada servicio, la descripción del procedimiento que se empleará para el procesamiento de las solicitudes de prestación del servicio, la forma y oportunidad en que el usuario puede desistirse de la solicitud de servicio, la descripción de la forma en que será prestado el servicio, las actividades que éste incluye, los recursos involucrados y las tarifas aplicables.

Artículo 29. El Reglamento y los Manuales establecerán que los usuarios tienen libertad para contratar los servicios que se preste por la Empresa, los particulares y concesionarios en los frentes de atraque.

Artículo 30. El Reglamento y los Manuales, cuando corresponda, tomarán en cuenta las disposiciones siguientes:

- a. Las naves, embarcaciones o artefactos navales que requieran hacer uso de los servicios que se preste en los frentes de atraque deberán estar debidamente representados de acuerdo a la ley.
- b. Los representantes tendrán derecho a solicitar el atraque de sus naves, embarcaciones o artefactos navales, al sitio de su preferencia.
- c. Los representantes de las naves, así como los embarcadores y consignatarios, tendrán libertad para contratar a los particulares que hayan de realizar las labores de movilización de carga en los frentes de atraque que operen bajo un esquema multioperador.
- d. Las labores de movilización de carga en los frentes de atraque que operen bajo un esquema monooperador serán prestadas en los términos que defina el concesionario respectivo.
- e. La programación del atraque de naves en el puerto podrá ser alterada por razones de defensa nacional o seguridad, decretadas por la autoridad competente.

A) De la Atención a las Naves

Artículo 31. El Reglamento y los Manuales de los concesionarios que exploten la infraestructura de un frente de atraque, establecerán normas y procedimientos destinados a una atención eficiente y no discriminatoria de las naves.

Artículo 32. El Reglamento y los Manuales, cuando corresponda, establecerán las normas y procedimientos que se utilizarán para realizar la programación del atraque de las naves al frente respectivo.

Artículo 33. La programación del atraque de las naves se hará en base a reglas de prioridad técnicas objetivas, orientadas a un uso técnico – económico eficiente de los sitios y a asegurar un trato no discriminatorio de los usuarios.

Artículo 34. Para cada una de las reglas de prioridad se establecerán las normas y procedimientos aplicables. Estas normas y procedimientos fijarán, a lo menos, los siguientes aspectos respecto de cada regla de prioridad:

- a. Identificación y descripción de la regla de prioridad.
- b. Identificación de los sitios a los que es aplicable.
- c. Forma y contenido de la solicitud de atraque y la antelación con que debe presentarse.
- d. Procedimientos de programación.
- e. Oportunidad y condiciones en que podrá alterarse la programación.

Artículo 35. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Reglamento y el Manual del concesionario respectivo contemplarán, al menos, las normas y procedimientos para programar el atraque de naves utilizando como regla de prioridad el estricto orden de arribo de las naves al puerto.

Artículo 36. En caso que la Empresa o el Concesionario contemple más de una regla de prioridad para un mismo sitio, el Reglamento y el Manual señalarán el orden, forma y criterio que se aplicará cada regla de prioridad.

Artículo 37. La programación del atraque de naves la efectuará la Empresa o el Concesionario, según corresponda, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento o el Manual, según corresponda, para la regla de prioridad que escoja u opte el representante de la nave. El resultado de la programación de atraque de naves estará a disposición de los usuarios que lo soliciten, siendo obligatoria su presentación a la Empresa, conforme a lo señalado en el artículo 8.

Artículo 38. El Reglamento y el Manual respectivo establecerá la forma, oportunidad y contenido de la información que los usuarios deberán entregar a la Empresa o al Concesionario, según corresponda, requerida para realizar la programación del atraque de las naves.

Artículo 39. Cuando una nave se encuentre ejecutando operaciones de transferencia en el frente de atraque y deba abandonarlo por razones de defensa nacional o seguridad, mantendrá su prioridad de atraque una vez que desaparezcan las causales que motivaron su desatraque, salvo que el representante de la nave, de común acuerdo con la Empresa o el Concesionario, según corresponda, decidan algo distinto.

Artículo 40. Las naves deberán cumplir la programación establecida por la Empresa o el Concesionario, según corresponda, de acuerdo a la coordinación señalada en el Capítulo II de este Reglamento de Uso de Frentes de Atraques.

Artículo 41. La Empresa podrá exigir el desatraque de una nave cuando su permanencia afecte la programación establecida, para los frentes de atraque bajo su explotación.

Artículo 42. El Concesionario que explota la infraestructura de un frente de atraque podrá solicitar a la Empresa que disponga el desatraque de una nave.

B) De la Atención a la Carga.

Artículo 43. El Reglamento y los Manuales de los concesionarios que exploten la infraestructura de un frente de atraque, contendrán las normas y procedimientos para la adecuada atención de la carga.

Artículo 44. El Reglamento y los Manuales, cuando corresponda, establecerán las normas y procedimientos de coordinación de los particulares y concesionarios que presten servicios de movilización de carga en el frente de atraque respectivo.

Artículo 45. La Empresa o el Concesionario, según corresponda, establecerá en el Reglamento o en el respectivo Manual, las normas y procedimientos que utilizará para asignar, al menos, las vías de circulación y las áreas del frente de atraque que se destinen a la realización de funciones de Embarque/Desembarque, Almacenamiento, Acopio y Depósito Comercial.

Artículo 46. La Empresa o el Concesionario, cuando corresponda, establecerá en el Reglamento o en el respectivo Manual, las exigencias que deberán cumplir los particulares y concesionarios que presten servicios de estiba/desestiba, embarque/desembarque y porteo, a fin de asegurar la atención expedita de las naves.

Artículo 47. La Empresa y el Concesionario, cuando corresponda, podrán definir rendimientos mínimos por elemento de transferencia de carga, para cada frente de atraque.

Artículo 48. Las normas y procedimientos que se dicten sobre la prestación de servicios de Almacenamiento y Acopio se atenderán a lo que dispone el artículo 5° inciso 2° de la ley N° 19.542, el artículo 1° del D.F.L. N° 1 de 1998, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y su reglamento.

C) De la Atención de Pasajeros.

Artículo 49. La Empresa o el Concesionario, según corresponda, contemplará en su respectivo Reglamento o Manual, normas y procedimientos que aseguren la calidad de los servicios que hayan de prestarse a los pasajeros al interior del frente de atraque y que velen por su integridad.

D) De la Provisión de Suministros Básicos y Otros Servicios.

Artículo 50. Las normas y procedimientos que se apliquen a la provisión de suministros básicos y otros servicios se atenderán de conformidad a las normas de seguridad pertinentes y contarán con las autorizaciones legales y reglamentarias que procedan.

E) De las Reuniones de Programación de Atraque de Naves y/o Faenas de Movilización de Carga.

Artículo 51. Sin perjuicio de lo señalado en las letras A y B anteriores, la Empresa o el Concesionario que explote la infraestructura del frente de atraque, tendrá la facultad de citar a los particulares, concesionarios y usuarios o representantes, así como a organismos y Servicios Públicos que operen en los frentes de atraque, para que participen en reuniones de programación del atraque de las naves y/o de las faenas de movilización de carga.

Artículo 52. Las reuniones de programación serán presididas por el representante que designe la Empresa o el Concesionario, según corresponda, y tendrá por objeto coordinar la operación de las naves, los vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias en los frentes de atraque, de manera de lograr que las naves puedan ser atendidas de acuerdo a la programación de atraques y zarpes definida en esa reunión. Los particulares, concesionarios y usuarios deberán acatar los acuerdos que se adopten en la respectiva reunión de programación.

Artículo 53. Los particulares, concesionarios y usuarios deberán proporcionar oportunamente la información exigida en el Reglamento o Manual, que sea necesaria para llevar a cabo la programación a que se refieren los dos artículos anteriores.

CAPÍTULO IV

De los Reclamos de los Usuarios.

Artículo 54. Los usuarios de los frentes de atraque podrán someter al conocimiento y/o resolución del Gerente General de la Empresa las controversias que se susciten con los Concesionarios respecto de la prestación de los servicios contratados con éstos, sin perjuicio de las demás acciones que les confiere la ley.

Artículo 55. La Empresa podrá sancionar, incluso con multas, a los Concesionarios que infrinjan las normas y/o procedimientos establecidos en sus Manuales. También podrá aplicar sanciones, por las mismas causales, a los otros particulares a quienes la Empresa haya solicitado que cuenten con Manuales. Las sanciones serán establecidas por la Empresa en las bases de licitación o en las solicitudes a otros particulares, según corresponda.

CAPÍTULO V

Identificación y Definición de Funciones.

Artículo 56. Para los efectos de este reglamento se identifican y definen las siguientes funciones:

a) DE ATRAQUE DE NAVES.

Es poner a disposición de una nave, embarcación o artefacto naval, el delantal y los accesorios de un frente de atraque.

b) DE ESTIBA DESESTIBA DE CARGA.

Es el arrumaje o desarrumaje de carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, o en un lugar de depósito de carga en el interior de los recintos portuarios.

c) DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE CARGA.

Es el traslado de la carga desde el costado en tierra de una nave hacia el interior de sus bodegas o cubierta, o viceversa.

d) DE PORTEO DE CARGA.

Es cualquier traslado de la carga realizado al interior del frente de atraque.

e) DE ATENCIÓN DE PASAJEROS.

Es el embarque y/o desembarque y la atención de pasajeros.

f) DE ALMACENAMIENTO Y ACOPIO.

Es la permanencia y custodia al interior del frente de atraque de cargas de importación, exportación, u otra destinación aduanera.

g) DE DEPÓSITO COMERCIAL.

Es la permanencia y custodia al interior del frente de atraque de cargas no sujetas a destinación aduanera.

h) DE SUMINISTROS BÁSICOS.

Es el aprovisionamiento de agua, energía eléctrica, comunicación, combustible, víveres y servicios tales como, el aseo y la extracción de basuras y desechos.

Puerto Montt, 02 de Junio de 1999.